

RES. 0180/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0002900, Ent. N° 4307/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto de la ampliación de la Licitación Pública N° 2/2019, convocada para la prestación de servicios de levante, limpieza y reposición de cajas por medio del flete de uno hasta seis camiones con sistema de carga roll on/off;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 04415/2019, el Ejecutivo Departamental -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- dispuso la adjudicación de la licitación a BLUEGRIN S.A., por un costo unitario de \$ 2.970 más IVA;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1630/19 adoptada en Sesión de fecha 10.07.2019, observó el gasto en virtud de que:

2.1) en el informe evaluatorio solo se hizo referencia a que el único oferente cumplió con lo solicitado. Se entiende que el informe debió haber sido más explícito, en el sentido de hacer referencia más específica respecto a lo que el oferente estableció en su propuesta, en función de cada uno de los requisitos requeridos en el Pliego; y

2.2) se vulneró lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

3) que por Resolución N° 2633 adoptada en Sesión de fecha 30.10.2019, este Tribunal acordó mantener la observación del gasto de fecha 10.07.2019, por apartamiento de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que por Resolución N° 04025/2020 de fecha 24/7/2020, el Intendente dispuso ampliar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F., la Licitación de referencia, a favor de la empresa Bluegrin S.A. hasta en un 76,54% del total adjudicado, por un monto total de hasta \$ 30:998.700;

5) que por Resolución N° 1643/2020 adoptada en Sesión de fecha 19.08.2020, este Tribunal acordó observar el gasto, en virtud de que se comprometió un gasto sin que existiera crédito disponible suficiente en el rubro de imputación, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que en esta oportunidad se remite: Resolución N° 04904/2020 de fecha 4.09.2019, mediante la cual el Intendente reitera el gasto, fundando la reiteración en la naturaleza de los servicios y razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos aducidos en la reiteración no guardan relación con la causal de la observación formulada;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 19.08.2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

Im